



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 053-2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 10 MAR 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la empresa Tracto Camiones USA E.I.R.L., mediante comunicación recibida el 01 de diciembre de 2008 y subsanado con fecha 17 de diciembre de 2008 (Expediente N° 363-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 035-2009 del 20 de enero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de mayo de 2008, la empresa Tracto Camiones USA E.I.R.L. y la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar celebraron el Contrato N° 005-2008-MDMM, para la adquisición de un volquete de 14 M3 de capacidad, derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2008-MDMM;

Que, mediante Carta recibida por la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar con fecha 27 de octubre de 2008, la empresa Tracto Camiones USA E.I.R.L. solicita el inicio del proceso arbitral a efectos de resolver la controversia derivada del Contrato citado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 273° y 276° del Reglamento de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, atendiendo a que la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar no ha contestado la solicitud formulada, la empresa Tracto Camiones USA E.I.R.L. nos solicita proceder a designar al Árbitro Único encargado de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, a falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, el arbitraje deberá ser resuelto por Árbitro Único;

Que, el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que ante la falta de acuerdo de las partes, cualquiera de éstas puede solicitar al OSCE la designación del árbitro correspondiente;

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al Árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y por el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único, en defecto de la empresa Tracto Camiones USA E.I.R.L. y la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al abogado José Toribio Octavio A. Pacheco Pedraza para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre las partes de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.



SANTIAGO B. ANTÚNEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo